

EXENTA N° 0259 /

SANTIAGO, 13 DIC. 2017

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en la Ley N°16.752 que fija Organización y Funciones y establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa Nacional de 1974.
- c) La Resolución N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017 de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución Exenta N°358 del 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre Delegación de Atribuciones.
- e) Resolución DGAC Exenta N°14/1/2/0079 de fecha 14.MAY.2010 y sus modificaciones posteriores.
- f) La carta de CVMARK Publicidad Ltda. de fecha 17.NOV.2017, Exp N°7520.
- g) El correo electrónico de la Jefatura del Ad. Balmaceda de fecha 23.NOV.2017.
- h) El Oficio (O) N°14/1/1430/9022 de fecha 24.NOV.2017.
- i) La carta de CVMARK Publicidad Ltda. de fecha 04.DIC.2017, Exp N°7907.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución DGAC Exenta N°14/1/2/0079 de fecha 14.MAY.2010, modificada por Resoluciones DGAC Exentas N°0254 de fecha 24.DIC.2014 y N°0094 de fecha 28.ABR.2017, la DGAC otorgó a CVMARK Publicidad Ltda., la concesión de varias superficies destinadas a la instalación de letreros publicitarios, en el Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.
- b) Que por carta de fecha 17.NOV.2017, la empresa CVMARK Publicidad Ltda. solicitó la renovación de la concesión individualizada en el Considerando, letra a), precedente.

- c) Que por correo electrónico amurillo@dgac.gob.cl de fecha 23.NOV.2017, la Jefatura del Ad. Balmaceda señaló no tener inconvenientes en acceder a lo solicitado por la empresa CVMARK Publicidad Ltda.
- d) Que por Oficio (O) N°14/1/1430/9022 de fecha 24.NOV.2017, la DGAC, informó las condiciones para modificar la concesión en el Ad. Balmaceda.
- e) Que por carta de fecha 04.DIC.2017, la empresa CVMARK Publicidad Ltda., aceptó la modificación informada mediante el oficio individualizado en el Considerando, letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar de la fecha de la presente resolución, los Resuelvo N°s 2 y 4 de la Resolución DGAC Exenta N°14/1/2/0079 de fecha 14.MAY.2010, modificada por Resoluciones DGAC Exentas N°0254 de fecha 24.DIC.2014 y N°0094 de fecha 28.ABR.2017, quedando como se indican a continuación:

2. La concesión se otorga hasta el 31 de diciembre de 2019.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 55, con una vigencia mínima al 31 de marzo de 2020, es decir, tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución DGAC Exenta N°14/1/2/0079 de fecha 14.MAY.2010, modificada por Resoluciones DGAC Exentas N°0254 de fecha 24.DIC.2014 y N°0094 de fecha 28.ABR.2017.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

5. **ARCHÍVENSE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. **CVMARK PUBLICIDAD LTDA**
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DASA, ZAS, AERÓDROMO BALMACEDA – BALMACEDA, VALDIVIA.
 - 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. COM, OFICINA DE PARTES.
 - 1 EJEM. COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 2 EJEM. COM, SD.CO, SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/mod/cpa/orm/12122017